---Trelew, 28 de agosto de 2026. ----------

---**AUTOS. VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** La Sentencia Definitiva N° 0163/26, dictada en fecha 19 de mayo de 2026, hizo lugar a la demanda entablada por <PER_1> contra <TEXTO_ANONIMIZAR_1> ., condenando a esta última a abonar al actor, en el plazo de diez días, la suma de $280.971.780,38, con más los intereses determinados en el considerando respectivo y capitalización desde la notificación de la demanda. ----------

---Dicha sentencia fue apelada por la demandada mediante ID 2371378, expresando agravios mediante presentación ID 2380735 de fecha 02/06/2026, cuyo traslado fue contestado por el actor mediante ID 2385515 de fecha 05/06/2026. ----------

---Encontrándose las actuaciones para dictar sentencia en esta Alzada, el Sr. Juez de Cámara Diego Eduardo FERREYRA, en su carácter de primer votante según el sorteo efectuado en autos, advirtió que, para una adecuada resolución del recurso, resulta necesario requerir nuevas explicaciones al perito médico psiquiatra designado, Dr. <PER_2> , respecto de su informe pericial y, particularmente, acerca de la metodología y elementos técnicos considerados para determinar la incapacidad psíquica atribuida al trabajador. ----------

---**II.** En la sentencia recurrida, la Magistrada de grado tuvo en consideración la pericia psiquiátrica elaborada por el Dr. <PER_2> , quien concluyó que el actor presenta un cuadro compatible con una Reacción Neurótica Vivencial Anormal (RNVA) Grado II, vinculada causalmente con el accidente de trabajo ocurrido el 26/01/2025, asignándole una incapacidad psíquica del 10% de la total obrera.----------

---La sentenciante otorgó pleno valor probatorio a las conclusiones del experto y, considerando conjuntamente la incapacidad física determinada en autos, la incapacidad psíquica y la incapacidad preexistente del trabajador, estableció una incapacidad definitiva del 17,6596% de la total obrera.----------

---**III.** En su informe pericial, el Dr. <PER> sostuvo que: 1) el mecanismo del accidente denunciado constituye un evento potencialmente letal y altamente impactante desde el punto de vista psíquico, caracterizado por un componente sorpresivo, amenaza física directa y vivencia subjetiva de peligro grave para la integridad corporal; 2) que durante la evaluación constató sintomatología persistente de naturaleza postraumática, caracterizada por recuerdos intrusivos del evento, malestar emocional al evocarlo, estado de alerta aumentado, dificultades en el sueño, conductas de evitación frente a estímulos asociados al episodio y ansiedad reactiva vinculada al recuerdo del hecho traumático. 3) que administró como instrumentos psicométricos específicos el Cuestionario para Experiencias Traumáticas (TQ) y la Escala de Trauma de Davidson (DTS), cuyos resultados consideró concordantes con el cuadro clínico observado; 4) desde el punto de vista nosográfico, el cuadro se corresponde con una Reacción Neurótica Vivencial Anormal (RNVA) Grado II,

Documento anonimizado por AymurAI

de carácter crónico leve a moderado, y que resulta médico legalmente razonable establecer una relación causal directa entre el accidente laboral y el cuadro psíquico evidenciado. Desde el punto de vista funcional, precisó que, si bien el actor conserva sus capacidades intelectuales, juicio crítico y control de impulsos, la sintomatología ansiosa postraumática puede interferir en su desempeño en contextos laborales que reproduzcan condiciones similares a las del evento traumático, especialmente en ambientes que impliquen riesgo físico, maquinaria pesada o situaciones potencialmente peligrosas.----------

---**IV.** La ART impugnó el referido informe pericial, con sustento en el asesoramiento técnico de la Lic. <PER_3> , cuestionando: a) la ausencia de documentación objetiva de respaldo; b) la correspondencia entre los hallazgos del examen clínico y la incapacidad determinada; c) el encuadre del cuadro como RNVA Grado II y trastorno por estrés postraumático; d) la fundamentación de la relación causal; e) la metodología utilizada para determinar el porcentaje de incapacidad; y f) la interpretación de los instrumentos psicométricos administrados. En particular, observó que el perito había mencionado el Cuestionario para Experiencias Traumáticas (TQ) y la Escala de Trauma de Davidson (DTS) sin desarrollar suficientemente los puntajes obtenidos, los criterios de interpretación y la incidencia de sus resultados en las conclusiones alcanzadas. Asimismo, sostuvo que los resultados concretos consignados en la Escala de Trauma de Davidson no guardarían correspondencia con el diagnóstico efectuado y requirió que el experto explicara el modo en que los distintos elementos clínicos y psicométricos considerados conducían al diagnóstico, su carácter permanente, la repercusión funcional y el porcentaje de incapacidad asignado. ----------

---**V.** Mediante ID 2269718, el perito contestó las observaciones formuladas y ratificó las conclusiones de su informe. Manifestó que la evaluación no se sustentó exclusivamente en un instrumento psicométrico, sino en la entrevista clínica psiquiátrica, el examen del actor, la administración del Cuestionario para Experiencias Traumáticas (TQ) y de la Escala de Trauma de Davidson (DTS), y la consideración de las características objetivas del accidente laboral. Explicó que la conservación de las funciones psíquicas basales no excluye la existencia de un cuadro postraumático reactivo y sostuvo que no existe contradicción entre el encuadre como RNVA Grado II y la referencia a un trastorno por estrés postraumático crónico leve a moderado, pues la primera categoría corresponde al encuadre médico-legal incapacitante y la segunda describe el perfil clínico postraumático evidenciado durante el examen. Asimismo, ratificó la relación causal establecida entre el accidente y el cuadro psíquico constatado.----------

---**VI.** Teniendo en cuenta los antecedentes reseñados, consideramos que, a los fines de arribar a una adecuada resolución del caso, resulta necesario disponer una medida para mejor proveer en los términos del artículo 36, inciso 2, inc. d del CPCC, a fin de contar con todos los elementos técnicos necesarios para la adecuada valoración de la prueba pericial, sin que ello implique emitir opinión anticipada respecto de la cuestión de fondo sometida a conocimiento de esta Alzada.----------

---La necesidad de la medida se justifica particularmente en la naturaleza eminentemente técnica de la cuestión debatida y en la conveniencia de que el experto exteriorice y precise el proceso de evaluación seguido para determinar la existencia y grado de la incapacidad psíquica, así como la interpretación que corresponde asignar a cada uno de los estudios e instrumentos complementarios administrados y la forma en que sus resultados interactúan entre sí y con los restantes elementos de la evaluación psiquiátrica. ----------

---Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo: "...*la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho...*" (CSJN, "Colalillo", Fallos 238:550).-

---En consecuencia, corresponde, como medida para mejor proveer, en los términos de los artículos 36, inciso 2, inc. d y 477 del CPCC, disponer que el perito médico psiquiatra designado en autos — <PER_2> — presente por escrito, dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la presente, una ampliación de su informe pericial en la que: ----------

---1) explique la metodología y el proceso técnico seguido para determinar la existencia de incapacidad psíquica en el Sr. <PER_1> y su encuadre como Reacción Neurótica Vivencial Anormal (RNVA) Grado II;----------

---2) precise cómo deben ser interpretados los resultados obtenidos en los estudios e instrumentos complementarios administrados, en particular el Cuestionario para Experiencias Traumáticas (TQ) y la Escala de Trauma de <PER_4> (DTS), indicando qué aspectos evalúa cada uno de ellos y cuál es su alcance dentro de la evaluación psiquiátrica médico-legal realizada; ----------

-3) explique de qué manera deben ser valorados conjuntamente dichos instrumentos y cuál es la interacción existente entre sus respectivos resultados, así como su relación con la entrevista clínica, el examen semiológico y los restantes elementos considerados para arribar al diagnóstico; ----------

Documento anonimizado por AymurAI

---4) precise cómo deben interpretarse los resultados concretamente obtenidos por el actor en la Escala de Trauma de Davidson (DTS) y explique su incidencia y compatibilidad con los restantes hallazgos clínicos y psicométricos ponderados para arribar a las conclusiones del dictamen; ----------

---5) indique si los instrumentos psicométricos administrados poseen individualmente aptitud diagnóstica o excluyente o si, por el contrario, sus resultados deben ser necesariamente integrados con los restantes elementos de la evaluación psiquiátrica, explicitando las razones técnicas correspondientes; ----------

---**Por ello, la Sala 1° de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE: ----------**

---**DISPONER**, como medida para mejor proveer, que el perito médico psiquiatra designado en autos — <PER_2> — presente por escrito, dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada la presente, una ampliación de su informe pericial en la que deberá:----------

---1) explicar la metodología y el proceso técnico seguido para determinar la existencia de incapacidad psíquica en el Sr. <PER_1> y su encuadre como RNVA Grado II; ----------

---2) precisar la forma en que deben ser interpretados los resultados obtenidos en el Cuestionario para Experiencias Traumáticas (TQ) y en la Escala de Trauma de Davidson (DTS), indicando el alcance de cada instrumento dentro de la evaluación realizada;--------

---3) explicar la interacción entre ambos instrumentos y la forma en que sus resultados deben ser valorados conjuntamente con la entrevista clínica, el examen semiológico y los restantes elementos considerados;----------

---4) precisar la interpretación de los resultados concretamente obtenidos por el actor en la Escala de Trauma de Davidson (DTS), así como su incidencia y compatibilidad con los restantes hallazgos clínicos y psicométricos; ----------

---5) indicar si cada uno de los instrumentos administrados posee aptitud diagnóstica o excluyente en forma autónoma o si requiere su integración con los restantes elementos de la evaluación.----------

---**SUSPENDER** los plazos para la emisión de los votos establecidos en el sorteo efectuado en autos, hasta tanto sea cumplida la medida para mejor proveer aquí dispuesta.

---**REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO (Presidente)

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA (Juez de Cámara)

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 50 /2026 – SIL. Conste.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario)